

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00503 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el poder conforme lo norma el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal de los poderdantes o, de querer asirse de la facultad de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, procédase a aportar **prueba del envío del mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandante, junto con la indicación del correo electrónico del apoderado, coincidente con el reportado en el Registro Nacional de Abogados, en el cuerpo del acto del acto de apoderamiento.**

2.- Dado que en los archivos aportados no aparece escrito de demanda, deberá aportarse con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y del artículo 375 ibidem, esto es, enunciando el nombre, identificación y domicilio de la parte actora y de los demandados, quienes deben coincidir con los titulares de derechos reales, según el certificado de registrador aportado. Así mismo, se deberá indicar los hechos que sustentan la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandados empezaron a ejercer la posesión sobre el bien que pretenden usucapir. Igualmente, deberán presentar las pretensiones, acorde con la acción que impetran, presentar los fundamentos jurídicos y

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 155 del 10 de noviembre de 2021

las direcciones para notificar a los demandados y a la parte demandante y demás requisitos indicados en la norma referida.

3.- La parte actora deberá, así mismo, indicar si conoce, las direcciones de correo electrónico de los demandados, junto con la fuente de donde las obtuvo, aportando la prueba respectiva, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Apórtese íntegro y legible el contrato de venta de posesión, como quiera que el adosado se encuentra cercenado.

5.- Adócese certificado catastral actualizado, para determinar la cuantía del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d91f961efa728a019604c84cc1df9a9ea141fed2461f4a2e43f762186fdd2**

Documento generado en 09/11/2021 07:17:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>